

**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00085-00
Montería, Doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** contestó la demanda a través de apoderada judicial, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado dentro del término de ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibídem. - **PROVEA**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00085-00
Demandante	OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ
Demandado	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el despacho que, la demandada **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD**, a través de apoderada judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** confirió poder a la Doctora **CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA**, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, aplicable en laboral en remisión normativa.

Así las cosas, se fijará el día **04 de junio de 2024 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,



fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo anotado, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA** como apoderado judicial de la parte demandada **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: CÍTESE a las partes, al demandante **OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ** y a la demandada, **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **04 de junio de 2024 A LAS 9:00 A.M.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: PROCEDASE a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf3fca0a5fdc3ecd148444743431916485ea9fc43d28a00ff90d5e839d6fb9**

Documento generado en 12/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>